



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MIGUEL ÁNGEL BUILES

Resolución N° 002055 del 3 de Diciembre de 2002

Nit. 802.012.996-1 - DANE 108001003998

Cra 2F No.50D - 27

Correo electrónico: ied.miguelangelbuiles@sedbarranquilla.edu.co
www.iedmab.edu.co



ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MIGUEL ANGEL BUILES Y ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACION SAS

CONTRATO N° :	002_ 2026	FECHA	23 de abril de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MIGUEL ANGEL BUILES		
CEDULA/NIT:	NIT 802.012.996-1		
CONTRATISTA:	ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACION SAS		
CEDULA / NIT:	NIT 901314603-8		
SUPERVISOR :	ALEJANDRO ORTEGA		
OBJETO:	suministro e instalación de dos (2) aires acondicionados tipo cassette de 5 TR, 220V, refrigerante R410A, y dos (2) bombas de condensado de 220V, incluyendo los elementos necesarios para su correcta instalación, puesta en funcionamiento y operación, con el fin de mejorar las condiciones ambientales del auditorio de la Institución Educativa Distrital		
VALOR:	QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L \$15779400		
PLAZO	15 DIAS		

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No 002_2026, Suministro e instalación de dos (2) aires acondicionados tipo cassette de 5 TR, 220V, refrigerante R410A, y dos (2) bombas de condensado de 220V, incluyendo todos los elementos necesarios para su correcta instalación, puesta en funcionamiento y operación, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA, OBJETO. Suministro e instalación de dos (2) aires acondicionados tipo cassette de 5 TR, 220V, refrigerante R410A, y dos (2) bombas de condensado de 220V, incluyendo todos los elementos necesarios para su correcta instalación, puesta en



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MIGUEL ÁNGEL BUILES

Resolución N° 002055 del 3 de Diciembre de 2002

Nit. 802.012.996-1 - DANE 108001003998

Cra 2F No.50D - 27

Correo electrónico: ied.miguelangelbuiles@sedbarranquilla.edu.co
www.iedmab.edu.co



funcionamiento y operación, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y la propuesta económica aceptada.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá ejecutar integralmente el suministro, transporte, instalación, pruebas, puesta en marcha y capacitación básica del sistema, garantizando su correcto funcionamiento.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$15.779.400).

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: Pago contra entrega, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y presentación de la factura o documento equivalente.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a:

1. Suministrar los equipos conforme a las especificaciones técnicas.
2. Garantizar que los equipos sean nuevos, originales y de primera calidad.
3. Realizar la instalación completa con materiales, accesorios y mano de obra.
4. Cumplir normas técnicas vigentes (eléctricas, RETIE y aplicables).
5. Realizar pruebas, verificación y puesta en funcionamiento.
6. Capacitar al personal designado por la Institución.
7. Garantizar el funcionamiento de los equipos.
8. Otorgar garantía mínima de un (1) año.
9. Cumplir con aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
10. Mantener comunicación con el supervisor.
11. Entregar los equipos en óptimas condiciones.
12. Cumplir todas las obligaciones legales, técnicas y administrativas.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La entidad se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo pactado.
2. Designar supervisor.
3. Suministrar información necesaria.
4. Permitir acceso a las instalaciones.
5. Verificar cumplimiento.
6. Ejercer supervisión.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MIGUEL ÁNGEL BUILES

Resolución N° 002055 del 3 de Diciembre de 2002

Nit. 802.012.996-1 - DANE 108001003998

Cra 2F No.50D - 27

Correo electrónico: ied.miguelangelbuiles@sedbarranquilla.edu.co
www.iedmab.edu.co



CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: Será ejercida por el funcionario designado por la Institución, conforme Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir Garantía Única de Cumplimiento, conforme al **Decreto 1082 de 2015**, que ampare:

- Cumplimiento: 10% del valor del contrato
- Calidad del servicio y funcionamiento: 10% del valor del contrato

CLAUSULA DECIMA. CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requiere:

- Registro presupuestal
- Pago de estampillas
- Aprobación de garantías
- Acta de inicio

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFRAESTRUCTURA El contratista será responsable por la protección, conservación e integridad de las instalaciones físicas de la Institución durante la ejecución del contrato.

En consecuencia:

- a) Responderá por todos los daños ocasionados a la infraestructura, redes eléctricas, estructuras, acabados o bienes de la Institución, derivados de la ejecución del contrato.
- b) Deberá reparar, sustituir o restituir los bienes afectados, a su costa y a satisfacción del supervisor del contrato.
- c) Esta responsabilidad aplicará cuando los daños sean imputables al contratista, su personal o subcontratistas.
- d) El contratista deberá implementar medidas de prevención, seguridad industrial y protección de las áreas intervenidas.
- e) La entidad podrá hacer efectivas las garantías, imponer sanciones o declarar incumplimiento en caso de daño no reparado.

Fundamento jurídico:

Esta obligación se sustenta en lo dispuesto en los artículos 5 y 50 de la Ley 80 de 1993 y el principio de responsabilidad contractual, según el cual el contratista responde por la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ESTABILIDAD DE LA INSTALACIÓN El contratista garantiza la estabilidad y calidad de la instalación por un (1) año.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MIGUEL ÁNGEL BUILES

Resolución N° 002055 del 3 de Diciembre de 2002

Nit. 802.012.996-1 - DANE 108001003998

Cra 2F No.50D – 27

Correo electrónico: ied.miguelangelbuiles@sedbarranquilla.edu.co
www.iedmab.edu.co



Deberá corregir cualquier falla o defecto sin costo para la Institución.

El recibo a satisfacción no lo exonera de esta responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Institución frente a reclamaciones de terceros derivadas de su actuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, el contratista pagará el 10% del valor del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. INDEPENDENCIA: no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la IED MIGUEL ANGEL BUILES adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la IED MIGUEL ANGEL BUILES adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley..

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO Institución Educativa Miguel Ángel Builes, Cra 2f n°50d – 27 Barranquilla, Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MIGUEL ÁNGEL BUILES

Resolución N° 002055 del 3 de Diciembre de 2002

Nit. 802.012.996-1 - DANE 108001003998

Cra 2F No.50D - 27

Correo electrónico: ied.miguelangelbuiles@sedbarranquilla.edu.co
www.iedmab.edu.co



PARÁGRAFO 1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de IED MIGUEL ANGEL BUILES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, impuestos, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. TERMINACIÓN: Por cumplimiento, vencimiento, incumplimiento, fuerza mayor o mutuo acuerdo

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD: La entidad podrá declarar la caducidad por incumplimiento grave, conforme Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGECIMA TERCERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA IED MIGUEL ANGEL BUILES. La contravención a esta prohibición por EL CONTRATISTA dará derecho a LA IED MIGUEL ANGEL BUILES de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta de EL CONTRATISTA y aprobación de las mismas por parte de IED MIGUEL ANGEL BUILES, c) Recibo de pago de las Estampillas distritales si a ello hubiere lugar.

PARRAFO 1. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) cotización y propuesta presentada por la contratista, 5) demás documentos que suscriban las partes del contrato.